

RESOLUCIÓN No. 02308

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2013ER180508 de 30 de diciembre de 2013, el Instituto de Diagnóstico Médico S.A. -IDIME- SEDE EL LAGO-, identificado con Nit.800065396-2 representado legalmente por la señora Lida Yamile González Bolívar identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.813, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-166221 ubicado en la calle 76 No. 13-46 de Chapinero de esta ciudad.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la solicitante, se verificó que no se encontraba toda la información necesaria para continuar con el trámite, por lo que se requirió a la interesada, a través del radicado No. 2015EE81662 de 13 de mayo de 2015, para que allegara lo siguiente: 1. El Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, completamente diligenciado (debe incluir la localización de los puntos de descarga). 2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 02308

de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado. 3. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 4. Presentar copia de la autoliquidación por concepto de evaluación completamente diligenciado. 5. Debe aclarar si la caracterización de vertimientos emitida por ANASCOL S.A con Informe No. I02041-13 concierne a la sede EL LAGO, para lo cual deberá presentar certificación expedida por el citado laboratorio, donde señale el titular, NIT, dirección y código de muestra, correspondiente al muestreo y análisis que generaron el referido Informe. 6. En relación con el radicado No. 2015ER54491 del 01/04/2015, debe allegar certificación expedida por ANALQUIM LTDA. donde se deje constancia de la toma y análisis de la muestra No 97862.

Que en respuesta al requerimiento realizado la interesada remitió por medio del radicado No. 2015ER115192 de 30 de junio de 2015, los siguientes documentos: las coordenadas de los puntos de descarga, plano sanitario, fuente receptora de los vertimientos, copia de autoliquidación y aclaración sobre informe de vertimientos.

Que adicionalmente mediante radicado No. 2015ER131885 de 21 de julio de 2015, la sociedad en mención aportó una nueva caracterización con el objeto de continuar el trámite.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó parte de los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, hoy artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, firmado por el representante legal de la sociedad, el mismo **no está diligenciado completamente**.
2. Razón social, dirección e identificación del solicitante.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. **(Incompleto)**
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 02308

17. Autoliquidación y constancia de pago por servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están: Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Es importante resaltar que en el momento de presentar la solicitud por parte de IDIME S.A., se encontraba en vigencia el título II de la Ley 1437 de 2011, en el cual se regulaba el Derecho de Petición, sin embargo la Corte Constitucional mediante sentencia C- 818 de 2011, declaró inexequibles los artículos contenidos en dicho título de la Ley en cita, y que quedaron diferidos los efectos hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso, expidiera la Ley Estatutaria correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad, y en el cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 02308

Que de la misma forma el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”

Que en concordancia con el artículo 17 del artículo 1° de la Ley ibídem el cual se basa en el principio de eficacia y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado no atendió en su totalidad lo requerido, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Que, de otro lado, el artículo 71 de la ley 99 de 1993, consagra que: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que, en este mismo sentido, el párrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que “*para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993*”.

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02308

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que una vez revisada la documentación allegada por la interesada con radicados Nos. 2013ER180508 y 2015ER115192 se encontró que la misma está incompleta, por lo que no satisface el requerimiento solicitado por esta autoridad.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2013ER180508 de 30 de diciembre de 2013 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 2) y 5) del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos de impulso dentro De los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección" y "5) "Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación,

RESOLUCIÓN No. 02308

ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público, presentado mediante el radicado No. 2013ER180508 de 30 de diciembre de 2013, por la Sociedad denominada Instituto de Diagnóstico Médico S.A. –IDIME S.A.- SEDE EL LAGO identificada con Nit.800065396-2 representada legalmente por la señora Lida Yamile González Bolívar identificada con cédula de ciudadanía No.52.173.813, o quien haga sus veces, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-166221 ubicado en la calle 76 No. 13- 46 de Chapinero de esta ciudad, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. DM-05-2005-1738, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad denominada IDIME S.A. identificada con Nit.800065396-2 representada legalmente por la señora Lida Yamile González Bolívar identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.813, o quien haga sus veces o mediante el apoderado debidamente constituido en la calle 76 No. 13- 46 de Chapinero de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02308

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2016-1738

Elaboró:

ROSS MADELEIN ORTIZ SANCHEZ	C.C: 52093234	T.P: N/A	CPS: 20171095 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20170880 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20170880 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------